

CIRCULAR IF/N° 57

SANTIAGO, 15 NOV 2007

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS PRESTADORES DE ENTREGAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD

En virtud de lo previsto en el artículo 115 del DFL N°1, de 2005, de Salud, que contempla las facultades fiscalizadoras de esta Superintendencia de Salud respecto de las Garantías Explícitas en Salud (GES), los artículos 24 de la Ley N°19.966 y 24 y 25 del Decreto N°136, de 2005, que establecen la información que deben entregar los prestadores de salud a los beneficiarios de la Ley N°18.469 y Ley N°18.933 y el artículo 24 de la Ley N°19.966 y artículo 27 del Decreto N°136, de 2005, que establecen las facultades sancionatorias, esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones:

1.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR

En conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias citadas precedentemente, los prestadores de salud deben informar, tanto a sus pacientes beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA) como de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), de las siguientes circunstancias:

- a) Que se ha confirmado el diagnóstico de alguno de los problemas de salud contenidos en las Garantías Explícitas en Salud (GES);
- b) El momento a partir del cual tienen derecho a tales garantías; y
- c) Que para tener derecho a las prestaciones garantizadas deberán atenderse a través de la Red de Prestadores que les corresponda.

2.- CONSTANCIA ESCRITA

Del cumplimiento de la obligación señalada en el N°1 precedente, el prestador dejará constancia en el "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", contenido en el anexo N°1 de la presente Circular, el que se encuentra disponible en: www.supersalud.cl y que fue instruido en junio de 2005.

El Formulario deberá ser extendido en dos ejemplares y deberá ser firmado por el prestador de salud y por el beneficiario, debiendo indicarse claramente el día y la hora de notificación. Asimismo, copia de dicho instrumento deberá ser entregado, en el acto, al beneficiario.

El prestador debe conservar las copias que quedan en su poder a fin de ponerlas a disposición de esta Superintendencia al momento de la fiscalización del cumplimiento de las instrucciones impartidas en esta Circular.

3.- DERECHO A RECLAMO

Los prestadores de salud deberán tener a disposición de los pacientes beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA) como de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), un Formulario de Reclamos, que se contiene en el anexo N°2 de la presente Circular.

Este formulario se encuentra disponible en: www.supersalud.cl

4.- INSTRUMENTOS INFORMATIVOS

Para dar cumplimiento a la obligación de informar el momento a partir del cual los beneficiarios tienen derecho a tales garantías, según lo establece el artículo 24 del Decreto N°136, de 2005, los prestadores de salud podrán utilizar y deberán comunicar a los pacientes beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA) como de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), la existencia de los siguientes instrumentos informativos disponibles electrónicamente en el portal web de la Superintendencia de Salud:

- Escaner Auge-GES que contiene un completo detalle de cada uno de los problemas de salud cubiertos por las GES (beneficiarios, tiempos máximos de espera, protección financiera y medicamentos).
- Cronómetro AUGE que sirve para que los beneficiarios de las GES puedan calcular los plazos máximos de atención y de esta forma controlar el cumplimiento de la Garantía de Oportunidad en prestaciones tales como Consulta de Especialidad e Intervenciones Quirúrgicas.

5.- SANCIONES

Los prestadores que incumplan la obligación de informar en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley N°19.966, podrán ser sancionados por esta Superintendencia con amonestación o, en caso de falta reiterada, con suspensión de hasta ciento ochenta días para otorgar las Garantías Explícitas en Salud, sea a través del FONASA o de una ISAPRE, así como para otorgar prestaciones en la Modalidad de Libre Elección del FONASA.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar el inciso segundo, del artículo 125, del DFL N°1, de 2005, de Salud, que dispone que la Superintendencia podrá requerir del Ministerio de Salud que ordene la instrucción de un sumario administrativo en contra del Director del Servicio de Salud o del Director del Establecimiento Público de Salud respectivo, por no dar cumplimiento a estas instrucciones; en el caso de los establecimientos de salud privados, se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiere reiteración dentro del plazo de un año.

6.- DIFUSIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Tanto el Fondo Nacional de Salud como las Isapres, deberán tomar las medidas que estimen pertinentes para informar a los prestadores con los cuales haya establecido convenios, de la obligación de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en la presente circular.


Por su parte, esta Intendencia adoptará otras medidas de difusión para informar a todos los prestadores del país de las instrucciones mencionadas.

7.- VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

8.- DEROGACIÓN DE NORMAS

A contar de la fecha de vigencia de la presente Circular, se deroga el Oficio Circular IF/N°34 de fecha 30 de junio de 2005 y el Oficio Circular IF/N°60, de fecha 16 de noviembre de 2005.



RAÚL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD



UNA/FNP/AMAW/CRF
DISTRIBUCIÓN:

- Prestadores de Salud Institucionales
- Clínicas y Entidades de Salud Privadas A.G
- Asociación de Clínicas y Prestadores de Salud Privados A.G.
- Directores Servicios de Salud
- Seremis de Salud
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Ministerio de Salud
- Director Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapre
- Superintendente de Salud
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Depto. Control y Fiscalización
- Agentes Regionales
- Oficina de Partes

ANEXO N°1
FORMULARIO DE CONSTANCIA INFORMACIÓN AL PACIENTE GES
(Artículo 24°, Ley 19.966)

DATOS DEL PRESTADOR

INSTITUCIÓN (Hospital, Clínica, Consultorio, etc): _____

DIRECCIÓN : _____ CIUDAD: _____

NOMBRE PERSONA QUE NOTIFICA: _____

RUT: _____

ANTECEDENTES DEL PACIENTE

NOMBRE: _____

RUT: _____ PREVISION: FONASA ISAPRE

INFORMACIÓN MÉDICA

CONFIRMACION DIAGNÓSTICA GES:

Confirmación Diagnóstica

Paciente en Tratamiento

CONSTANCIA:

Declaro que he tomado conocimiento que tengo derecho a acceder a las Garantías Explícitas en Salud establecidas en la Ley N° 19.966, en la medida que la atención sea otorgada en la Red de Prestadores, que corresponda, para lo cual podré informarme en **Fonasa** o en la **Isapre** a la que me encuentro adscrito. Asimismo he sido informado de la existencia de instrumentos informativos: Escaner Auge-GES y Cronómetro AUGE, disponibles en el Portal Web de la Superintendencia de Salud. (www.supersalud.cl)

IMPORTANTE:

Tenga presente que si no se cumplen las garantías usted puede reclamar ante Fonasa o la Isapre, según corresponda. Si la respuesta no es satisfactoria, usted puede recurrir en segunda instancia a la Superintendencia de Salud.

INFORMÉ DIAGNÓSTICO GES

(Firma de persona que notifica)

TOMÉ CONOCIMIENTO

(Firma o huella digital del paciente)

En caso que la persona que tomó conocimiento no sea el paciente, identificar:

Nombre: _____

Rut: _____

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN: _____

PROBLEMAS DE SALUD GARANTIZADOS SEGUN D.S. N° 44, DE 2007, DE SALUD

- 1.- Insuficiencia Renal Crónica Terminal
- 2.- Cardiopatías Congénitas Operables en menores de 15 años
- 3.- Cáncer Cérvicouterino
- 4.- Alivio del Dolor por Cáncer Avanzado y Cuidados Paliativos
- 5.- Infarto Agudo del Miocardio
- 6.- Diabetes Mellitus Tipo 1
- 7.- Diabetes Mellitus Tipo 2
- 8.- Cáncer de Mama en personas de 15 años y más
- 9.- Disrafias Espinales
- 10.- Tratamiento Quirúrgico de Escoliosis en menores de 25 años
- 11.- Tratamiento Quirúrgico de Cataratas
- 12.- Endoprotesis Total de Cadera en pers. de 65 años y más con Artrosis de Cadera con Limitación Funcional Severa
- 13.- Fisura Labiopalatina
- 14.- Cáncer en menores de 15 años
- 15.- Esquizofrenia
- 16.- Cáncer de Testículo en personas de 15 años y más
- 17.- Linfomas en personas de 15 años y más
- 18.- Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida VIH/SIDA
- 19.- Infección Respiratoria Aguda (IRA) Baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años
- 20.- Neumonía Adquirida en la Comunidad de manejo ambulatorio en personas de 65 años y más
- 21.- Hipertensión Arterial Primaria o Esencial en personas de 15 años y más
- 22.- Epilepsia No Refractaria en personas desde 1 año y menores de 15 años
- 23.- Salud Oral Integral para niños de 6 años
- 24.- Prematurez
 - 24.1.- Prevención del Parto Prematuro
 - 24.2.- Retinopatía del Prematuro
 - 24.3.- Displasia Broncopulmonar del Prematuro
 - 24.4.- Hipoacusia Neurosensorial Bilateral del Prematuro
- 25.- Trastornos de Generación del Impulso y Conducción en personas de 15 años y más, que requieren marcapaso
- 26.- Colectomía Preventiva del Cáncer de Vesícula en personas de 35 a 49 años sintomáticos
- 27.- Cáncer Gástrico
- 28.- Cáncer de Próstata en personas de 15 años y más
- 29.- Vicios de Refracción en personas de 65 años y más
- 30.- Estrabismo en menores de 9 años
- 31.- Retinopatía Diabética
- 32.- Desprendimiento de Retina Regmatógeno no traumático
- 33.- Hemofilia
- 34.- Depresión en personas de 15 años y más
- 35.- Tratamiento Quirúrgico de la Hiperplasia Benigna de la Próstata en personas sintomáticas
- 36.- Órtesis (o ayudas técnicas) para personas de 65 años y más
- 37.- Accidente Cerebrovascular Isquémico en personas de 15 Años y más
- 38.- Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica de tratamiento ambulatorio
- 39.- Asma Bronquial Moderada y Severa en menores de 15 años
- 40.- Síndrome de Dificultad Respiratoria en el Recién Nacido
- 41.- Tratamiento médico en personas de 55 años y más con artrosis de cadera y/o rodilla, leve o moderada
- 42.- Hemorragia subaracnoidea secundaria a ruptura de aneurismas cerebrales
- 43.- Tratamiento quirúrgico de tumores primarios del sistema nervioso central en personas de 15 años y más.
- 44.- Tratamiento quirúrgico de hernia del núcleo pulposo lumbar
- 45.- Leucemia en personas de 15 años y más
 - I.- Leucemia Aguda
 - II.- Leucemia Crónica
- 46.- Urgencia odontológica ambulatoria
- 47.- Salud oral integral del adulto de 60 años
- 48.- Politraumatizado grave
- 49.- Atención de urgencia del traumatismo craneo encefálico moderado o grave
- 50.- Trauma ocular grave
- 51.- Fibrosis Quística
- 52.- Artritis reumatoide
- 53.- Consumo perjudicial y dependencia de alcohol y drogas en personas menores de 20 años
- 54.- Analgesia del parto
- 55.- Gran quemado
- 56.- Hipoacusia bilateral en personas de 65 años y más que requieren uso de audífono

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMOS

Recuerde: Antes de presentar su reclamo en la Superintendencia, debe reclamar en primera instancia en Fonasa o en su Isapre

Fecha de Reclamo: _____

IDENTIFICACIÓN COTIZANTE O BENEFICIARIO:

Apellido Paterno		Apellido Materno	
Nombres			
Cédula de Identidad		Teléfono	

DOMICILIO COTIZANTE O BENEFICIARIO:

Calle		Número	
Población o Villa		Depto.	
Comuna		Ciudad	

IDENTIFICACIÓN PACIENTE

Apellido Paterno		Apellido Materno	
Nombres			
Cédula de Identidad		Fecha de Nacimiento	
Edad		Prestador de Salud	

IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE (en caso de ser diferente al cotizante):

Apellido Paterno		Apellido Materno	
Nombres			
Cédula de Identidad		Teléfono	

IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMADO (Seleccione la opción según corresponda)

Aseguradora Fonasa _____ Isapre _____

(Indique el nombre de su Isapre)

Prestador _____

(Indique el nombre del prestador)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA (por favor con letra clara y legible):

(Si le falta espacio para describir el problema, utilice el reverso)

SOLICITUD CONCRETA:

FIRMA

(Para su trámite, esta presentación debe estar firmada)

ANEXO NOTIFICACIÓN DIGITAL (opcional)

Para uso exclusivo de reclamos presentados ante la Superintendencia de Salud

¿Desea ser notificado mediante correo electrónico?

SI _____
NO _____

Correo Electrónico: _____

